



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-394
27 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Cristian Andrés Lozano contra la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2022

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado.

La Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022 fue notificada del 31 de marzo al 6 de abril de 2022 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal el señor Cristian Andrés Lozano, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Cristian Andrés Lozano, contra Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

Las razones de inconformidad que expone el recurrente son las siguientes:

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por el señor Cristian Andrés Lozano contra
la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022”

- a. No se le asignó el puntaje al certificado académico expedido por el programa de Maestría en Derecho Público de la Universidad Surcolombiana donde consta la terminación de ese posgrado.
- b. Considera que debe asignarse puntaje a dicho certificado debido a que correos adjuntos al escrito de impugnación el proyecto de grado se halla en última fase de revisión para ser enviado al respectivo jurado y así podría obtener una mayor calificación y adquirir la propiedad en la Rama Judicial.

Revisados nuevamente los documentos aportados por el señor Cristian Andrés Lozano, con la petición inicial de reclasificación, los cuales enuncia, se advierte que adjuntó los siguientes:

- a. Certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
- b. Certificado expedido por la Universidad Surcolombiana que indica que culminó estudios en el programa de estudios en el programa de Maestría de Derecho Público.
- c. Certificado de curso de manejo de herramientas de Microsoft office 2016: Excel expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 40 horas.
- d. Certificado de curso guardianes de la democracia expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 40 horas.
- e. Diplomado en contratación estatal del Politécnico de Colombia.
- f. Diplomado en derecho laboral del Politécnico de Colombia.
- g. Diplomado en derecho mercantil y sociedades comerciales.
- h. Diplomado en fundamentos de derechos humanos.
- i. Diplomado en fundamentos del derecho ambiental.
- j. Diplomado en fundamentos del derecho internacional humanitario.
- k. Diplomado en régimen disciplinario.

3.1. El puntaje en el factor capacitación.

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por el señor Cristian Andrés Lozano contra
la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022”

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Conforme a lo anterior, se le otorgaron 10 puntos por capacitación adicional de la siguiente manera:

Documentos aportados	Puntaje
Certificado expedido por la Universidad Surcolombiana que indica que culmino estudios en el programa de estudios en el programa de Maestría de Derecho Público	No es posible asignarle puntaje debido a que se obtiene con el acta de grado, diploma o certificado en el que se indique que solo falta la celebración de la ceremonia de grado.
Certificado de curso de manejo de herramientas de Microsoft office 2016: Excel expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 40 horas.	5 Puntos
Certificado de curso guardianes de la democracia expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 40 horas.	5 puntos
Diplomado en contratación estatal del Politécnico de Colombia.	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por el señor Cristian Andrés Lozano contra
la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022”

Diplomado en derecho laboral del Politécnico de Colombia	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados
Diplomado en derecho mercantil y sociedades comerciales.	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados
Diplomado en fundamentos de derechos humanos	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados
Diplomado en fundamentos del derecho ambiental.	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados
Diplomado en fundamentos del derecho internacional humanitario.	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados
Diplomado en régimen disciplinario.	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados

Ahora con relación al certificado expedido por la Universidad Surcolombiana en el que señala que culminó los estudios en la maestría de derecho público y aún le falta por cumplir con el requisito de grado, no es posible asignarle puntaje debido a que la formación debe acreditarse con el acta de grado, diploma o certificado donde conste que cursó y aprobó todas las asignaturas que comprenden el pensum académico del post grado y que solo se encuentra pendiente la ceremonia de grado tal como lo establece el numeral 3.5.9 del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, así:

*“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del **acta de grado o del título o títulos de postgrado** relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado **y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado**, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”.* (Negrita fuera de texto)

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Cristian Andrés Lozano, asignado en la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022 deberá confirmarse.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar el puntaje obtenido por el señor Cristian Andrés Lozano en la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022 en el factor correspondiente a capacitación adicional.

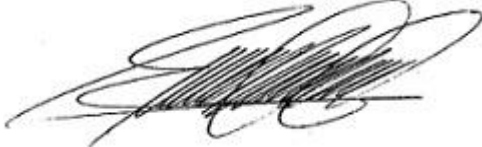
ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por el señor Cristian Andrés Lozano contra
la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022”

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT